

## ANNEXO I

### DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y SOBRE ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS

CORPORACIÓN: AÑO 20\_\_/20\_\_

FECHA DE ANOTACIÓN: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

N.º DE REGISTRO: \_\_\_\_\_

NOMBRE			DNI		
DOMICILIO		CALLE		N.º	
LOCALIDAD			C.P.		
<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/1996, de 19 de Noviembre, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Formentera, formula la siguiente declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades y declara:</p> <p>- Que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad descritas en el art. 5 de la Ley 2/1996, de 19 de Noviembre, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en relación con el art. 133.7 del Reglamento Orgánico del Consejo Insular de Formentera.</p> <p>- Que incurre en las siguientes causas de incompatibilidad de las descritas en los preceptos anteriores:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>					
<b>ACTIVIDAD QUE DESARROLLA</b>					
<b>1. ACTIVIDAD/CARGO PÚBLICO</b>					
ADMINISTRACIÓN/EMPRESA/ORGANISMO:			Localidad:	Provincia:	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO:			CUERPO/ESCALA:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:					
REMUNERACIÓN:					
<b>2. CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR</b>					
Órgano:		Cargo:		Remuneración:	
<b>3. CARGOS EN CÁMARAS O COLEGIOS PROFESIONALES</b>					
Corporación:		Localidad:		Provincia:	
Cargo:					
Remuneración:					
<b>4. ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA</b>					
ACTIVIDAD O EMPRESA:			Localidad:	Provincia:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:					
NIF:		N.º inscripción seguridad social:			
<b>5. ACTIVIDAD POR CUENTA AJENA</b>					
ENTIDAD O EMPRESA:			NIF:		
Domicilio Social:			Localidad:	Provincia:	

DESCRIPCIÓ DE L'ACTIVITAT DE L'ENTITAT O EMPRESA:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA:	
<b>6. OTRAS ACTIVIDADES</b>	
<b>7. AMPLIACIÓN DE DATOS DEL DECLARANTE</b>	
<b>8. TIPO DE DELCARACIÓN</b>	
Marcar con una X el cuadro que proceda:	
	Inicial
	Final (por cese en el cargo)
	Modificación (declaración para actualización o modificación de la información)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 2/1996, de 19 de Noviembre, de incompatibilidades de los miembros del gobierno y altos cargos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y para que conste a los efectos oportunos, declarando que son ciertos los datos consignados y firmando el presente documento.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El interesado,

El Secretario,

(ANEXO)

#### Artículo 5. Incompatibilidades

1. En aplicación directa de los principios generales establecidos en el artículo 3 de esta ley, los titulares de los cargos y puestos de trabajo a que se refiere el artículo 2 no podrán ejercer, en consonancia con las normas comunes recogidas en el artículo 4.1, ni por sí ni mediante sustitución o apoderamiento, ninguna otra actividad o función profesional, mercantil, industrial o laboral, sea pública o privada, por cuenta propia o ajena, que sea retribuida mediante sueldo, arancel, honorarios, comisión, compensación o de cualquier otra forma, excepto las autorizadas expresamente en este título de la ley.

Asimismo, el personal al que se refiere este artículo no podrá compatibilizar su cargo o puesto de trabajo con la condición de representante electo en col • legis profesionales, cámaras o entidades que tengan atribuidas funciones públicas o coadyuven.

2. Si las incompatibilidades descritas en el apartado anterior afectan titulares de los cargos incluidos en el artículo 2.1, 2.2.a) y 2.2.b) y éstos optan por permanecer, la incompatibilidad determinará el pase a la situación administrativa o laboral que corresponda a cada caso respecto de la actividad o función abandonada y en las condiciones que establezcan las normas específicas de aplicación.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las excepciones recogidas en el texto de esta ley y, más concretamente, en los artículos 6 y 7.

#### Artículo 6. Compatibilidad con actividades públicas

1. El ejercicio de las funciones y de las actividades propias de un alto cargo o puesto de trabajo de los incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley será compatible con el ejercicio de las actividades públicas:

a) El ejercicio de los cargos que les correspondan con carácter institucional o para los que fueran designados por su propia condición.

b) La condición de presidente, miembro o secretario de órganos col • colegiados de las administraciones públicas, cuando hayan de realizar estas funciones por razón del cargo o puesto que ocupan, incluyendo en ella,

a estos efectos, la participación, con la designación reglamentaria previa, en tribunales calificadoros de pruebas selectivas o comisiones de valoración de méritos relacionados con la relación de personal al servicio de la Administración o con la provisión de puestos de trabajo.

c) La representación de la Administración de la Comunidad Autónoma en los órganos col • dos, directivos o consejos ejecutivos o de administración de organismos o empresas con capital público o de entidades de derecho público.

d) La representación de la Comunidad Autónoma en funciones o misiones temporales ante el Estado y ante organizaciones internacionales.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrán compatibilizar su actividad como integrantes del ejecutivo con la condición de diputado del Parlamento de las Islas Baleares o, en su caso, con la condición de miembro de los consejos insulares en aquellos supuestos que se acceda en sustitución del presidente del Gobierno o del Parlamento de la Comunidad Autónoma.

3. Asimismo, los titulares de los cargos y puestos de trabajo a que se refiere el artículo 2 podrán compatibilizar su cargo con el de concejal y, en su caso, con el de teniente de alcalde o alcalde de cualquier ayuntamiento de las Islas Baleares.

4. En los supuestos recogidos en los apartados anteriores, los titulares de cargos o puestos de trabajo no podrán percibir remuneración excepto las indemnizaciones por gastos de viaje, estancias y traslados que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente, así como las cantidades que les correspondan en concepto de asistencias, dietas o indemnizaciones en los supuestos previstos en los apartados anteriores de este artículo.

#### Artículo 7. Compatibilidad con actividades privadas

El ejercicio de los cargos o de los puestos de trabajo a que se refiere esta ley será compatible, siempre que éste no comprometa la imparcialidad o la independencia en sus funciones, con las actividades privadas siguientes:

a) Las de mera administración del patrimonio personal o familiar.

b) Las actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas. Sin embargo, la realización de estudios, de informes, de memorias, de investigaciones, de creaciones literarias, artísticas y similares será incompatible, aunque fuera solo • solicitada o encargada por personas físicas o jurídicas privadas, si deben ser retribuidas con cargo a la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) La participación, como voluntario, en actividades solidarias de entidades benéficas sin ánimo de lucro, siempre que no comporten ningún tipo de menoscabo del cumplimiento de los deberes o las funciones correspondientes.

#### Artículo 7 bis. Actividades docentes, culturales y científicas en los ámbitos público o privado

El ejercicio de los cargos o de los puestos de trabajo a que se refiere esta ley debe ser compatible, tanto en el ámbito público como en el privado, con las siguientes actividades, siempre que no comprometan la imparcialidad en sus funciones y no comporten ningún tipo de menoscabo del cumplimiento de los deberes o las funciones correspondientes:

a) La asistencia ocasional como ponente en seminarios, conferencias, congresos, jornadas de trabajo o estudio, o cursos de carácter profesional, siempre que no sea consecuencia de una relación laboral de prestación de servicios.

b) Las actividades ocasionales de carácter cultural, científico o docente, como la impartición de clases en escuelas oficiales de administración pública, siempre que no sean consecuencia de una relación laboral o de prestación de servicios.

c) La impartición de clases en la universidad con carácter de profesor asociado o profesora asociada. "